

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**CORTE CONSTITUCIONAL**

**Sala Especial de Seguimiento a la sentencia T-025 de 2004 y sus autos complementarios**

**AUTO**

Ref.: Solicitud de información a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas acerca de la ayuda humanitaria entregada a un grupo de personas desplazadas que han elevado derechos de petición ante esta Corporación.

Magistrado Ponente:  
Dr. LUIS ERNESTO VARGAS  
SILVA

Bogotá D.C., diez y siete (17) de octubre de dos mil doce (2012).

El Presidente de la Sala Especial de Seguimiento a la sentencia T-025 de 2004, en ejercicio de sus funciones constitucionales y legales, y

**CONSIDERANDO**

1. Que la Corte Constitucional mediante la sentencia T-025 de 2004 declaró la existencia de un estado de cosas inconstitucional a raíz de la crisis humanitaria originada por el desplazamiento forzado por la violencia en Colombia y la sistemática vulneración de los derechos fundamentales de la población desplazada.

2. Que de acuerdo con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, “*el juez (...) mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza*”. Bajo esta norma la Sala Especial de Seguimiento a la sentencia T-025 de 2004 ha conservado su competencia para verificar que las autoridades adopten las medidas necesarias para asegurar el goce efectivo de los derechos fundamentales de las personas víctimas del desplazamiento forzado.

3. Que la Sala Especial de Seguimiento ha recibido miles de derechos de petición en nombre de aproximadamente seis mil (6.000) personas desplazadas desde el 2009 hasta la fecha, solicitando la entrega de la ayuda humanitaria de emergencia, manifestando la demora excesiva en su entrega, la insuficiencia de los recursos recibidos, entre otras dificultades semejantes.

4. Que a la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004 le llama la atención el número elevado de peticiones que expresan dificultades semejantes con la entrega de la ayuda humanitaria, razón por la cual es necesario indagar acerca de las razones que explican ese fenómeno con el fin de que las autoridades competentes adopten los correctivos a que haya lugar para garantizar el goce efectivo de sus derechos.

5. En ese orden de ideas, esta Corporación, por medio de la Secretaría General, remitirá de manera oficiosa a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas un anexo que contiene el nombre, el apellido, y el documento de identificación de los aproximadamente seis mil peticionarios (6.000) para que, como entidad responsable, proceda a informar a esta Sala por escrito, en medio físico y magnético, para cada uno de los peticionarios, acerca de: (i) el estado actual del registro; (ii) la fecha de entrada de la petición y de salida de la respuesta (cuando sea el caso); (iii) las ayudas humanitarias efectivamente entregadas; y (iv) el estado de la programación de la ayuda humanitaria, incluyendo para todos los casos la fecha probable de la entrega, y demás información que considere relevante para acreditar la atención que han recibido los peticionarios en materia de entrega de la ayuda humanitaria.

6. Para los casos en los que se negó la ayuda humanitaria a los peticionarios por encontrarse afiliados al Régimen Contributivo en Salud, esta Sala le ordenará a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas que explique cuáles fueron los criterios en los que se basó para tomar esa determinación, es decir, si simplemente verificó la afiliación del peticionario al Régimen Contributivo o si tuvo en cuenta otro tipo de factores, como la calidad del vínculo laboral, su estabilidad, u otras consideraciones de ese tipo.

7. En las situaciones en las que se negó la ayuda humanitaria a los peticionarios por encontrar inconsistencias en la conformación del núcleo familiar incluido en el Registro Único de Víctimas, esta Sala le ordenará a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas que precise en qué radicaron tales inconsistencias.

8. En los escenarios en los que se negó la entrega de la ayuda humanitaria a los peticionarios por haber cobrado un giro con anterioridad, esta Sala le ordenará a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas que informe acerca de la consideración de otros criterios para tomar tal decisión o si el sólo hecho de haber realizado tal entrega con anterioridad fue una razón suficiente.

9. Cuando se reconoce efectivamente la ayuda humanitaria pero los beneficiarios todavía no han cobrado el giro correspondiente, esta Sala le ordenará a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas que informe acerca del tiempo que ha durado el giro sin cobrar y las medidas que ha adoptado para notificar a los beneficiarios acerca de tal situación.

10. Este informe deberá ser remitido a esta Corporación a más tardar dentro de las dos (2) semanas siguientes a la comunicación de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el suscrito presidente de la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-025 de 2004 y sus autos de cumplimiento de la Corte Constitucional,

### RESUELVE

**PRIMERO. DISPONER** que a través de la Secretaría General de esta Corporación se **REMITA** a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas el anexo de esta providencia.

**SEGUNDO. ORDENAR** a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, que, en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales, remita un informe ante esta Sala, en medio físico y magnético, en relación con cada uno de los seis mil (6.000) peticionarios que se encuentran identificados en el anexo de esta providencia, acerca de: (i) el estado actual del registro; (ii) la fecha de entrada de la petición y de salida de la respuesta (cuando sea el caso); (iii) las ayudas humanitarias efectivamente entregadas; y (iv) el estado de la programación de la ayuda humanitaria, incluyendo para todos los casos la fecha probable de la entrega, y demás información que considere relevante para acreditar la atención que han recibido los peticionarios en materia de entrega de la ayuda humanitaria. Cuando sea el caso, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas deberá informar acerca de las siguientes situaciones:

Para los casos en los que se negó la ayuda humanitaria a los peticionarios por encontrarse afiliados al Régimen Contributivo en Salud, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas debe explicar cuáles fueron los criterios en los que se basó para tomar esa determinación, es decir, si simplemente verificó la afiliación del peticionante al Régimen Contributivo o si tuvo en cuenta otro tipo de factores, como la calidad del vínculo laboral, su estabilidad, u otras consideraciones de ese tipo.

En las situaciones en las que se negó la ayuda humanitaria a los peticionarios por encontrar inconsistencias en la conformación del núcleo familiar incluido en el RUV, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas debe precisar en qué radicaron tales inconsistencias.

En los escenarios en los que se negó la entrega de la ayuda humanitaria a los peticionarios por haber cobrado un giro con anterioridad, la Unidad para la

Atención y Reparación Integral a las Víctimas debe informar acerca de la consideración de otros criterios para tomar tal decisión o si el sólo hecho de haber realizado tal entrega con anterioridad fue una razón suficiente.

Cuando se reconoce efectivamente la ayuda humanitaria pero los beneficiarios todavía no han cobrado el giro correspondiente, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas debe informar acerca del tiempo que ha durado el giro sin cobrar y las medidas que ha adoptado para notificar a los beneficiarios acerca de tal situación.

Este informe deberá ser remitido a esta Corporación a más tardar dentro de las dos (2) semanas siguientes a la comunicación de esta providencia.

Comuníquese y cúmplase.



**LUIS ERNESTO VARGAS SILVA**  
Magistrado

**Presidente de la Sala Especial de Seguimiento a la sentencia T-025 de  
2004**



**MARTHA VICTORIA SACHICA MENDEZ**  
Secretaria General